

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de marzo de 2021, le informo al señor juez, que se recibió la anterior cesión celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **ALBEIRO DE JESUS GONZALEZ CADAVID**

Radicación: **2017-00049-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En este orden, tenemos que la solicitud de **BANCOLOMBIA S.A.**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían, son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

Finalmente, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que aclare la designación del apoderado judicial.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.**, como demandante en este asunto.

TERCERO: REQUERIR a **REINTEGRA S.A.S.**, para que aclare la designación del apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc3c16ea955c0018d597bc59bd4daba9987df182aaee43bd636f7d336dbc
494

Documento generado en 05/03/2021 10:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>